

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2023-037244 / 1-2023-037364
Fecha de Radicado	19 de octubre del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0532
Tema	Reconocimiento de los descuentos por pronto pago en anticipos

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Nuestra entidad, perteneciente al Grupo 2, NIIF para Pymes, tiene un contrato para la fabricación, venta e instalación de un equipo, cuya duración es de dos (2) años. En el contrato se ha pactado anticipos durante su ejecución y se hará una única entrega para finalizar el contrato, momento en el cual se emitirá la factura electrónica.

Durante el desarrollo del contrato el cliente ha efectuado el pago de uno de los anticipos pactados, en una fecha anterior a las establecidas en el contrato, razón por la cual le hemos otorgado un descuento por pronto pago.

Consulta:

Cuál es la forma correcta del registro contable de acuerdo con el nuevo marco normativo contable NIIF para Pymes (Grupo 2):

- 1. ¿El descuento por pronto pago sobre el anticipo, se debe reconocer en el momento en que el cliente realizó el pago del anticipo?*
- 2. ¿El descuento por pronto pago sobre el anticipo, se debe reconocer en el momento que se facture?*
- 3. ¿El descuento por pronto pago sobre el anticipo, se debe registrar en el ingreso operacional disminuyéndolo?*
- 4. ¿El descuento por pronto pago sobre el anticipo, se debe registrar en el gasto o costo?*
- 5. ¿El descuento por pronto pago sobre el anticipo, se debe registrar como menor valor del anticipo recibido y en el momento de la emisión de la factura registrarlo en el ingreso operacional disminuyéndolo?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

- 1. ¿El descuento por pronto pago sobre el anticipo, se debe reconocer en el momento en que el cliente realizó el pago del anticipo?*
- 2. ¿El descuento por pronto pago sobre el anticipo, se debe reconocer en el momento que se facture?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Es importante tener en cuenta las condiciones establecidas en las cláusulas del contrato, especialmente en lo que respecta a los descuentos por pronto pago relacionados con los anticipos que deben realizarse. Mediante el concepto 2023-0462¹ emitido por el CTCP, sobre la “definición de anticipo”, se manifestó:

“(…) De conformidad con las definiciones anteriores, se puede tratar como sinónimos en materia financiera las palabras “anticipos”, “pagos anticipados” y “gastos pagados por anticipado”, donde lo que predomina es la misma situación, reconocimiento de un activo cuando el pago ha sido realizado antes de que los bienes sean recibidos o antes de que los servicios hayan sido prestados”. Subrayado fuera de texto”.

Para la entidad que se dedica a la fabricación, venta e instalación de equipos, los anticipos recibidos de los clientes se contabilizan como “Ingresos recibidos por anticipado”. En cuanto a los descuentos por pronto pago aplicados a estos anticipos, al finalizar la transacción representarán una disminución en el valor de los ingresos. La aplicación de dicho descuento se efectuará según lo acordado en el contrato; sin embargo, es costumbre que se aplique en el momento del pago.

3. **¿El descuento por pronto pago sobre el anticipo, se debe registrar en el ingreso operacional disminuyéndolo?**
4. **¿El descuento por pronto pago sobre el anticipo, se debe registrar en el gasto o costo?**
5. **¿El descuento por pronto pago sobre el anticipo, se debe registrar como menor valor del anticipo recibido y en el momento de la emisión de la factura registrarlo en el ingreso operacional disminuyéndolo?”**

Bajo el Marco Técnico Contable de la NIIF para las Pymes, la Sección 23 – Ingresos de actividades ordinarias, establece las pautas para la medición de los ingresos. El párrafo 23.3 destaca lo siguiente:

“Una entidad medirá los ingresos de actividades ordinarias al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. El valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, tiene en cuenta el importe de cualesquiera descuentos comerciales, descuentos por pronto pago y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por la entidad”. Subrayado fuera de texto.

Conforme a lo anterior, el reconocimiento inicial de un anticipo se efectúa como un “ingreso recibido por anticipado”. No obstante, cuando se cumplen los criterios para el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias, los descuentos otorgados al cliente deben reducir el valor del ingreso, conforme al párrafo 23.3.

Una vez se aplica el descuento del anticipo en el Pasivo, específicamente en la cuenta "Ingresos recibidos por anticipado", el valor neto resultante debería coincidir con el importe registrado en la cuenta de "Ingresos por actividades ordinarias". En el contexto de la consulta, es crucial recalcar la importancia de tener en cuenta las condiciones establecidas en el contrato para asegurar la correcta aplicación de estos principios contables.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=3ef89e94-6f10-4bfb-89c3-672a5ffeb445>

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero – CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20